



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima,

18 SEP 2018

**OFICIO N° 497/2018-MINAM/DM**

Señor

**MIGUEL ROMÁN VALDIVIA**

Presidente

Comisión de Energía y Minas

Congreso de la República

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n

Lima.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 2145-2017-PE

Referencia : Oficio N° 460-2018-MINAM/DM

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual se remitió a su Despacho la opinión del Sector al Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2145-2017-PE, "Ley de Promoción de la Industria de Hidrocarburos", contenida en el Informe N° 737-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, elaborado por la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental.

Al respecto, se remite copia del Informe N° 850-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, elaborado por la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, que constituye un nuevo documento técnico resultado de la revisión conjunta del referido Dictamen, por parte del Ministerio del Ambiente y del Ministerio de Energía y Minas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, cabe señalar que en el marco de la rectoría del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, le agradeceré considerar la citada propuesta, a fin que el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2145-2017-PE garantice y sea concordante con la normativa ambiental vigente.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
**Fabiola Muñoz Dodero**  
Ministra del Ambiente

C.c. Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República

Central Telefónica: 611-6000  
www.minam.gob.pe



EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Viceministerio de  
Gestión Ambiental

Dirección General de  
Políticas e Instrumentos  
de Gestión Ambiental

9

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME N° 850-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA**

**PARA** : **Nancy Chauca Vásquez**  
Directora General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

**DE** : **René Emanuel Bravo Cruz**  
Especialista en Evaluación de Impacto Ambiental

**Hector Benitez Castro**  
Especialista I en Normatividad Ambiental

**ASUNTO** : Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2145-2017-PE, "Ley de promoción de la industria de hidrocarburos"

**REFERENCIA** : Oficio N° 460-2018-MINAM/DM (21.08.18)

**FECHA** : 17 de setiembre de 2018

Es grato dirigirnos a usted, en atención al documento de la referencia, a efectos de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Oficio N° 293-2017-PRE de fecha 15 de noviembre de 2017, el Presidente de la República del Perú conjuntamente con la Presidencia del Consejo de Ministros remitieron a la Presidencia del Congreso de la República el Proyecto de Ley de promoción de la industria de hidrocarburos, que modifica la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú.
- 1.2. El 20 de junio de 2018, la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República aprobó el texto sustitutorio del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 98/2016-CR, "Ley que defiende los intereses del Estado y de los usuarios en la explotación de los hidrocarburos", N° 1525/2016-CR, "Ley de fortalecimiento de Perupetro S.A.", y N° 2145/2017-PE, "Ley de promoción de la industria de hidrocarburos", el cual se encontraría para futura discusión del Pleno del Congreso de la República.
- 1.3. Mediante Oficio N° 460-2018-MINAM/DM de fecha 21 de agosto de 2018, la Ministra del Ambiente remitió al Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República copia del Informe N° 737-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, el mismo que fue puesto de conocimiento al Ministerio de Energía y Minas.
- 1.4. Mediante Oficio N° 091-2018-2019/CEM-CR, recibido con fecha 7 de setiembre de 2018, la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República invitó al Ministerio del Ambiente (MINAM) a la Segunda Sesión Ordinaria a realizarse el 12 de setiembre de 2018 en la Sala Grau del Palacio Legislativo, a fin de abordar los dictámenes tanto en mayoría como en minoría recaídos en los Proyectos de Ley N° 98/2016-CR, "Ley que defiende los intereses del Estado y



los usuarios en la explotación de los hidrocarburos"; N° 1525/2016-CR, "Ley de fortalecimiento de PERUPETRO S.A."; y N° 2145/2017-PE, "Ley de promoción de la industria de hidrocarburos".

- 1.5. El 12 de setiembre de 2018, el MINAM participó en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República donde expuso los lineamientos generales para la sostenibilidad ambiental en las actividades de hidrocarburos y la posición del sector sobre las oportunidades de mejoras al Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2145/2017-PE, "Ley de promoción de la industria de hidrocarburos".
- 1.6. Mediante Oficio N° 023-2018-MEM-DVH (Registro N° 19951-2018-MINAM), recibido con fecha 17 de setiembre de 2018, el Viceministerio de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas remitió al Viceministerio de Gestión Ambiental del MINAM una propuesta de artículos relacionadas al mencionado Dictamen, las cuales han sido elaboradas por especialistas técnicos de ambos Ministerios.

## II. ANÁLISIS

### **Sobre el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley de Promoción de la Industria de Hidrocarburos**

- 2.1. El Proyecto de Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional, para promover la industria de los hidrocarburos.
- 2.2. Asimismo, el citado Proyecto de Ley modificará los artículos 3 –modificado por la Ley N° 26734–, 4, 5 –modificado por la Ley N° 26734–, 6 –modificado por las leyes N° 26734 y N° 26817–, 9, 10, 11, 12 –modificado por la Ley N° 27377–, 15, 17, 21, 22 –modificado por la Ley N° 27377–, 23, 25, 29, 31, 32, 34, 36, 37 –modificado por la Ley N° 26734–, 38, 41, 42, 43, 44, 47, 55, 56, 60, 70, 71, 76, 87 –modificada por la Ley N° 26734– y disposición transitoria tercera de la Ley N° 26221.
- 2.3. De igual manera, el Proyecto de Ley incorporará los artículos 22-A, 45-A, 72-A, 72-B, 79-A, 79-B, 87-A, 91 y la disposición final quinta del Título XI de la Ley N° 26221.

### **Sobre las observaciones al Dictamen recaído en el Proyecto de Ley**

- 2.4. El 21 de agosto de 2018, el MINAM hizo de conocimiento al Congreso de la República recomendaciones a los artículos 4, literal k) del artículo 6, 22, 31, 87 y 87-A del Dictamen en mayoría recaído en el Proyecto de Ley N° 2145/2017-PE, "Ley de promoción de la industria de hidrocarburos", toda vez que el citado dictamen estaría contraviniendo las normas que regulan el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), así como estaría cambiando las disposiciones ambientales que actualmente son aplicables a los proyectos de inversión, y estaría reduciendo los estándares ambientales actuales en relación a la normativa ambiental vigente.
- 2.5. Al respecto, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece que el MINAM es el ente rector del sector Ambiental y, como tal, desarrolla, dirige, ejecuta y supervisa la Política



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Nacional del Ambiente. Además, el numeral 4.2 del artículo 4 del citado Decreto Legislativo señala que el MINAM es la autoridad técnico-normativa de alcance nacional en materia de regulación ambiental.

- 2.6. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), el MINAM en su condición de ente rector de dicho sistema es el encargado de normar las acciones orientadas a la protección ambiental y contribuir a la conservación del patrimonio natural.
- 2.7. De acuerdo con ello, el artículo 16 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en concordancia con el artículo 6 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, indica que el MINAM es el ente rector del SEIA, constituyendo la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y, como tal, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con el SEIA, coordina su aplicación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento, lo cual está enmarcado en las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo<sup>1</sup>.
- 2.8. En esa línea, el artículo 7 del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que el MINAM asegura la transectorialidad y la debida coordinación en la administración, dirección y gestión del proceso de evaluación de impacto ambiental, en el marco del SEIA; en tal sentido, el MINAM –entre otras– es responsable de:
- Normar, dirigir y administrar el SEIA, orientando el proceso de su implementación y su eficaz y eficiente funcionamiento, en los niveles de gobierno nacional, regional y local.
  - Conducir y supervisar la aplicación de la Política Nacional del Ambiente en el proceso de evaluación del impacto ambiental.
  - Coordinar con las autoridades competentes la adecuación de los procesos de evaluación del impacto ambiental existentes, a lo dispuesto en la Ley del SEIA, su Reglamento y normas complementarias y conexas.
  - Emitir opinión técnica sobre el contenido y aplicación del SEIA, a solicitud de las autoridades competentes.
  - Supervisar el adecuado funcionamiento del SEIA y formular recomendaciones en el marco de los principios y normas del SEIA a las autoridades competentes, para el ejercicio de las funciones a su cargo.
- 2.9. Por su parte, cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, las autoridades sectoriales con competencia ambiental, coordinan y consultan entre sí con el fin de armonizar sus políticas y responder, con coherencia y eficiencia, a los objetivos y fines de la citada Ley y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- 2.10. De igual manera, conforme con lo establecido en la Ley del SEIA y su Reglamento, corresponde al MINAM coordinar con las autoridades competentes el o los proyectos de reglamentos u

1 Conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ente rector es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional que dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito, coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento.